



**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

Dependencia: **Secretaría de Educación Distrital de Cartagena**
Fecha de iniciación: **13 de agosto de 2024**
Disciplinado: **EURIEL ARIZA CARREAZO**
Cédula: **73.130.175**
Cargo: **Rector Institución Educativa Fernando de la Vega**
Asunto: **Auto de iniciación de procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo**

ANTECEDENTES

Que el Directivo Docente Rector EURIEL ARIZA CARREAZO, según el sistema Humano Web, es Rector de la Institución Educativa Fernando de la Vega nombrado en propiedad, mediante Decreto 270 de 29 de marzo de 1995 acta de posesión No 270 de 07 de abril de 1995 hasta la fecha.

Que el Subdirector Técnico de Talento Humano remitió para estudio por presunto abandono de cargo de el funcionario Euriel Ariza Carreazo, los soportes pertinentes remitidos por dos Profesionales Universitarios de la Secretaría de Educación.

Que desde la fecha 16 de julio de 2024 el señor EURIEL ARIZA CARREAZO no ha presentado incapacidades médicas para ausentarse de sus labores.

En dicho oficio se relacionan los siguientes documentos:

- Oficio SAC- CTG2024EE011687
- Remisión de correo electrónico del oficio SAC- CTG2024EE011687
- Oficio enviado al trámite de calificación del señor Euriel Ariza Carreazo.
- Incapacidades médicas presentadas por el señor Euriel Ariza Carreazo.
- Acta de reunión de fecha 13 de agosto de 2024.

Que mediante oficio SAC- CTG2024EE011687 de fecha 29 de julio de 2024 se requirió al señor EURIEL ARIZA CARREAZO con el fin que remitiera las incapacidades médicas que soportaran su ausencia de la Institución Educativa.

Que el señor EURIEL ARIZA CARREAZO no contesto el oficio SAC CTG2024EE011687 de fecha 29 de julio de 2024, ni remitió las incapacidades médicas solicitadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo **2.2.11.1.9** del Decreto 1083 de 2015. **Abandono del cargo**, establece: El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo»



**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10 estipula que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la entidad es quien establecerá las decisiones consecuentes; si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado también se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

En consecuencia, para aplicar la causal de abandono del cargo como retiro del servicio, la Corte Constitucional en sentencia C-1189 de 2005 señaló como requisito indispensable efectuar el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual, para expedir un acto administrativo de carácter particular y concreto la entidad debe permitir al afectado el ejercicio de su: *«derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas»*.

Teniendo en cuenta que la conducta reportada podría constituir causal de abandono del cargo por parte de el señor EURIEL ARIZA CARREAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 73.130.175, quien ostenta el cargo de Rector en la Institución Educativa Fernando de la vega, se hace necesario establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo.

Por lo expuesto se,

ORDENA

PRIMERO: Ordenar la iniciación del procedimiento administrativo para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo por parte del señor EURIEL ARIZA CARREAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 73.130.175.

SEGUNDO: Requerir al señor EURIEL ARIZA CARREAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.130.175, para que justifique las ausencias con los soportes de ley en este caso, certificado de incapacidad médica expedida por la Unión Temporal del Norte Regional Cartagena u otro prestador de salud, con la constancia de encontrarse en trámite de valoración por la Unión Temporal del Norte.

TERCERO: Oficiar a la Unión Temporal del Norte para que certifique sobre el estado de salud, incapacidades que fueron expedidas y la fecha de las mismas del señor EURIEL ARIZA CARREAZO.

CUARTO: Oficiar al rector (E) de la Institución Educativa Fernando de la vega para que aporte al proceso los formatos y toda la documentación referente a ausencias injustificadas del señor EURIEL ARIZA CARREAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.130.175



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

QUINTO: Notificar al señor EURIEL ARIZA CARREAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.130.175 de la presente decisión por los medios establecidos por la Ley para ello.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Reviso y aprobó: John Jairo Rodríguez- Grupo asesoría legal- Grado 47.

Reviso y aprobó: Luis Carlos Jaraba Correa- Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Adapto: Diana Carolina Mejía - Asesora Externa Grupo Asesoría Legal SED